

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RE. OO. 26 Marzo 1827 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 341

Núm. 4.146

Secretaría de Guerra

ORDEN

Servicio de Transeúntes hospitalizados

Dadas las dificultades que por las circunstancias actuales se presentan para que los socorros a transeúntes hospitalizados puedan ser entregados normalmente, y con objeto de solucionar tal deficiencia, teniendo en cuenta lo propuesto por la Intendencia General del Ejército, los informes emitidos por la Comisión de Hacienda (Tesoro) y la Intervención Civil de Guerra, se dispone lo siguiente:

El servicio de "Socorro a Transeúntes hospitalizados" se realizará por los Hospitales Militares, Civiles y Clínicas, para lo cual se expedirán a sus administradores los oportunos libramientos, a justificar con cargo al Capítulo de haberes, mediante pedido de la cantidad que para tal fin consideren necesaria.

El derecho al pago de dicho devengo se justificará mediante relaciones mensuales que formularán por Cuerpos los administradores de dichos establecimientos, con expresión de los días de socorro, cantidad entregada y Cuerpo a que pertenezcan los perceptores, y en lo que se refiere a Hospitales Civi-

les, Clínicas, Enfermerías o en donde se halle contratado el servicio, serán enviadas aquéllas al Hospital Militar que por las Intendencias respectivas se designe previamente. El Interventor de dicho Hospital remitirá aquéllas al Comisario de Revistas de los aludidos Cuerpos a fin de que en el primer extracto que formulen hagan deducción de los socorros facilitados, los cuales serán entregados a los individuos de tropa en la cuantía diaria siguiente:

Veinticinco céntimos a los hospitalizados por enfermedad, una peseta a los que se encuentren allí por heridas en acción de guerra, tres pesetas a los de Fuerzas Regulares, cualquiera que sea el motivo de su estancia; cinco pesetas a los Legionarios heridos en campaña y dos pesetas setenta y cinco céntimos a los que se hallen hospitalizados por enfermedad.

El funcionamiento del nuevo servicio empezará a regir desde el primero del próximo Octubre, a cuyo efecto cuantas dudas puedan presentarse para dar cumplimiento a esta disposición, serán consultadas directa y urgentemente a esta Secretaría por conducto de las Intendencias de Cuerpo de Ejército, Baleares, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos.

Burgo, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 343

Núm. 4.147

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El 1.º de Octubre próximo se cumple el primer aniversario del momento histórico en que, asumiendo por Gracia de Dios y verdadera voluntad de España, los máximos poderes, fué solemnemente proclamado Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de Tierra, Mar y Aire, el Excmo. Sr. General D. Francisco Franco y Bahamonde, Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» y Caudillo Supremo del Movimiento salvador de España.

Por su insuperable dirección de la Campaña como Generalísimo, consecuencia de su patriotismo, competencia, valor de soldado y espíritu de sacrificio, nuestro Glorioso e invencible Ejército, alentado por el pueblo que todo lo da por la salvación del País, conquista incesantemente lauros que admiran al mundo entero y, con acelerado ritmo, reconquista el suelo Patrio liberándolo del marxismo destructor. Mientras, la Administración Pública, a pesar de imperiosas exi-

gencias de la guerra, se destaca por su austeridad y acertada orientación, resultando modelo de sabia política para el bien común, merced a las excepcionales dotes de Gobernante del Jefe del Estado.

España, la España Nacional, consciente de cuanto debe a su Caudillo, anhela rendirle, en la fecha memorable que se avecina, el homenaje de adhesión y gratitud que le es debido.

Por lo expuesto y recogiendo el sentir unánime de este nuestro Pueblo Español, se dispone:

Artículo 1.º Se establece la «Fiesta Nacional del Caudillo» que se celebrará anualmente el 1.º de Octubre para conmemorar la fecha en que fué proclamado Jefe del Estado Español el Excmo. Sr. don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo 2.º Por todas las Autoridades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Artículo 3.º Asimismo, las referidas Autoridades, cuidarán de armonizar y dar facilidades para la mejor ejecución de cuantas iniciativas se presenten por parte de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás elementos oficiales y particulares para la conmemoración de tan señalada fecha.

Burgos 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Septiembre de 1937

AÑO II NÚM. 344

Núm. 4148

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto del año en curso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los productores de trigo, aunque no dispongan de grano para la venta, así como los demás tenedores de dicho cereal, están obligados a presentar, por cada término municipal en que cultiven o tengan depositado trigo una declaración triplicada de la cosecha recogida, superficie en que la obtuvieron, cantidades de trigo que conservan procedentes de cosechas anteriores, partidas que reservan para siembra, pago de rentas, iguales y consumo propio, y disponibilidades para la venta; todo ello con sujeción al modelo oficial que se confeccione y distribuya por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Los datos sobre existencias de trigo disponibles para los distintos fines o destinos citados en el artículo anterior, se referirán al día 15 de Octubre próximo y el plazo para la presentación de declaraciones será de diez días, a partir de dicha fecha.

Artículo 3.º Las declaraciones se presentarán en las Secretarías municipales, las cuales dedicarán las horas necesarias, durante dicha decena, a la labor de ayudar a los productores en el cumplimiento de su obligación de declarar, recogiendo dos de los ejemplares presentados por cada declarante y devolviendo a éste el tercero, debidamente reseñado, con la fecha y sello oficial de la Alcaldía.

Artículo 4.º Los productores y tenedores de trigo, conservarán en su poder el tercer ejemplar, como prueba que podrán aportar acerca de la legalidad de su trigo en relación con el Decreto-Ley citado, y para que se anote en el mismo sucesivamente, el movimiento de la mercancía declarada.

Artículo 5.º Las Secretarías municipales reunirán todas las declaraciones presentadas y las remitirán debidamente relacionadas al Jefe Comarcal del Servicio Nacio-

nal del Trigo, antes del día 31 de Octubre conservando duplicado de la relación, la cual deberá formarse por orden de la cuantía de disponibilidades para la venta, de mayor a menor, sin distinción de vecinos y forasteros, y en los impresos que el Servicio Nacional del Trigo les remita.

Dicho envío lo harán directamente a la respectiva Jefatura Comarcal, aunque ésta radique en otra provincia.

Artículo 6.º El Servicio Nacional del Trigo, remitirá modelación para las declaraciones a las Secretarías municipales, para que puedan suministrarlas a los declarantes gratuitamente y en la cantidad necesaria.

Artículo 7.º El tenedor que por operaciones practicadas con posterioridad al día 15 de Octubre modifique las disponibilidades declaradas para la venta, tendrá que manifestarlo al Servicio Nacional del Trigo, a los efectos del artículo 4.º, en el momento de realizar la primera operación con dicho Servicio.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo, contribuirá con cuantos medios tenga a su alcance a la mayor difusión de la obligación de declarar y a la de los modelos en que ha de hacerse.

Asimismo, los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas, personal dependiente del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., deberán cooperar al más diligente cumplimiento de la obligación declaratoria que se ordena.

Artículo 9.º El Servicio Nacional del Trigo, podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas, para lo que habrán de darle toda clase de facilidades los declarantes en cuanto información e inspección practique el personal designado al efecto.

Artículo 10. Todas las operaciones que los tenedores de trigo realicen con su mercancía, una vez que ésta sea declarada, deberán ser anotadas en el tercer ejemplar declaratorio a que se refiere el artículo 4.º y quedar autorizadas dichas anotaciones con la firma o sello del comprador.

Artículo 11. Queda terminantemente prohibido comercializar partidas de trigo no declaradas oportunamente como disponibles para la venta.

Artículo 12. El margen de error admisible en las declaraciones será, como máximo, del 3 por 100 para las presentadas por los almacenistas y podrá alcanzar hasta el 8 por 100 para los cosecheros.

Artículo 13. Las infracciones a estas disposiciones, se sancionarán como dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937.

Burgos a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.072

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Agustina Vargas Aldunate, Ana Jurado Quiles, Antonio Martínez Verdejo, Antonio López Lozano, Adolfo Infante Muñoz, Antonia Campos Moyano, Andrés Sedano Barrios, Antonio Cabello Sánchez, José Ruiz Elizo, Petra Aldunate Rayo, Salustiano Sánchez Solla, Rafael Guzmán Álvarez, Lorenzo Palomo Fernández, Nicolás Molina Muñoz, Pedro José Rojo Inrado, Alejandro Morales Ruiz, Antonio López Martínez, Antonio Aranda Dueñas, Antonio García Torres, Antonio García Tenor, Antonio López Amate, Aniceto Sánchez Sánchez, Manuel León García, José Romero Moreno, Nicomedes de la Fuente Aranda, Margarita Pérez Barrios, Patricio Herrero Infante, Miguel Merlo García, Josefa Jurado Quiles, José Muñoz Carrillo, José Pulido Pulido, Sebastián Machuca Ruiz, Vicente Areales Tejero, Antonio Requena Herrero, Zoilo Alcalá Moreno, Tomás Ruiz Cuevas, José Cabello Marco, Sebastoboso Calero, Mateo Morales Ruiz, José Montero Mejías, José Jurado López, José Contreras Pulido, Miguel y Diego Jurado Lozano, Rafael, Manuel y Antonio Jurado Gómez, Miguel Vargas Rodríguez, Rafael Barbero Fernández, Miguel Molina Moreno, Luis Serrano Vargas, Miguel Vargas Aldunate, Juan Arribas Molina, Juan Bautista Carrillo Lozano, vecinos de Villaviciosa; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda que actuará en esta capital.

Córdoba 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valverde.

Núm. 4.073

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Bello Expósito, Juan Villatoro Salido, Teodulio Díaz Chandín, Francisco Ruano Luque, Antonio Povedano Medina, Antonio Córdoba Medina, Misael López Díaz, Juan Pinillo Sancho, José Tamajón Pérez, Antonio Gutiérrez Sánchez, José Sánchez Herrera, Rafael Recio Rojano, Vicente Villatoro Porcel, Juan Quintero Martínez, Francisco Clavero Villatoro, Rafael Millán Miranda, Juan M. Jiménez Rodríguez, Francisco Ruano Moreno, José Córdoba Porcel, Luis Aranda Salido, Joaquín Ruano Luque, Diego Reyes Dios, Antonio Cano Barranco, Pedro Calvo García, Joaquín Guzmán Navarro, José Rodríguez Rodríguez, Joaquín Moreno Herencia, Eduardo Molina Roldán, José Zamora Bello, Francisco Algaba Carrasquilla, Pedro Cuenca Algaba, José Joaquín Centella Cívico, Pablo Sánchez Rosa, Felipe Bravo Sánchez, Germán de los Ríos Cid, José Porcel Rivas, Diego Sánchez Bravo, José Urbano Marmol, Sociedad de Oficios Varios, Pedro Martínez García, Rafael Cuenca Algaba (menor), José Dios

Criado, Miguel Porcel Redondo, Joaquín Castilla Aguilar, Francisco Rojano, Antonio Urbano Marmol, Manuel Marmol Morales, Rafael Cuenca Algaba (mayor), José Puente Centella (mayor), José Navajas Fuentes, Juan Algaba Rodríguez, Antonio Urbano López, Pedro Toribio Recio, Rafael Pinillos Porcel, Juan Herencia Salido, Antonio López Aranda, José Navajas Aranda, Manuel Castro Merino, Francisco Cañaveras García, vecinos de Castro del Río.

Manuel Serrano Ramírez, Antonio Crespo Zamorano, Ramón Luque Elao, Ramón Escobar Crespo, Rafael Serrano Domínguez, Rafael Luque Chamizo, José Arroyo Navajas, Juan J. Jiménez Crespo, Angel Blanco Navarro, Juan Zamorano Arroyo, Juan Córdoba Gutiérrez, Cristóbal Medina Moral, Cristóbal Serrano Domínguez, José Jurado Jiménez, Antonio M. Casado Pérez, Rafael Escobar Muñoz, Francisco Reyes Medina, Antonio Casado Pérez, Rafael Yépez Morera, Rodolfo Montero López, José Gutiérrez Mendoza, Antonio Serrano Zamorano, Antonio Castro Navajas, Francisco Jurado Olmo, José Luque Langa, Sixto Serrano Arroyo, Francisco Couñago Ruiz, Rafael Luque Jiménez, Rafael Regadera Pino, Jorge Jiménez Jiménez, Amadeo Couñago Pinos, vecinos de Espejo; habiéndose nombrado Juez Instructor al Jefe de primera Instancia de Castro del Río que actuará en dicha población.

Córdoba 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valverde.

Sección Agronómica de Córdoba

Circular núm. 4.136

Precio del Superfosfato de Cal 18/20

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 230 de 27 de Septiembre último y en Circular número 3.975, los precios del Superfosfato de Cal 18/20 en sacos de 50, y 70/80 kilos, y no habiéndolo hecho por tanto para mercancía envasada en sacos de 100 kilos, esta Jefatura le fija el siguiente precio:

Partidas ensacadas de 10 toneladas en adelante en sacos de 100 kilos 17'99 pesetas los 100 kilogramos.

Los recargos y bonificaciones, se ajustarán a los publicados en dicha circular número 3.975.

Córdoba 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Circular núm. 4.137

Precio del Sulfato de Amoníaco

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, y próximo a llegar a puerto, parte del tonelaje de Sulfato de Amoníaco a importar en el presente mes, esta Jefatura ha fijado los

siguientes precios en depósito de distribuidor y revendedor en Córdoba para mercancía ensacada en sacos de cualquier peso.

Precio de los 100 kilogramos de Sulfato de Amoniaco 42'04 pesetas.

Recargos para cantidades menores de 10 toneladas.

0'10 pesetas por 100 kilogramos para ventas de 5 toneladas mínimo.

0'20 pesetas por 100 kilogramos para venta de 1 tonelada mínimo.

0'25 pesetas por 100 kilogramos para cantidades inferiores.

Córdoba 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 4.103

Don Francisco R. Nevado Navado, Alcalde y Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrículas del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles que han de regir en el próximo ejercicio de 1938, comprensivo de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hayan exentos en virtud de baja definitiva o provisional, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince días, a partir del en que, aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán estos documentos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas interesadas.

Villaviciosa de Córdoba a 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.104

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de patente Nacional de circulación, de las clases A y B, para el próximo año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse durante los quince días subsiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Villanueva del Rey a 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

BAENA

Núm. 4.105

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica en cada una de sus clases A, B, C y D, sujetos al impuesto de Patente Nacional, existentes en este término, que han de regir durante el ejercicio de 1938, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto de 29 de Abril de 1927, quedan expuestos al público para que en la primera quincena del próximo mes de Octubre puedan ser examinados por los interesados, admitiéndose las reclamaciones que en su contra pudieran producirse en los quince siguientes días del expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que los mencionados estarán al público todos los días laborables de citado plazo durante las horas de nueve a catorce en el Negociado de Automóviles de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baena 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

ESPIEL

Núm. 4.106

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles en sus clases A, B y C, para el año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del mes de la fecha con el fin de que durante dicho plazo y los quince días siguientes, puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Querol.

Núm. 4.107

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones de edificios y solares correspondientes al año 1938 y 39, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones a que se crean con derecho.

Espiel 1.º de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Querol.

ALMEDINILLA

Núm. 4.108

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario judicial, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el inmediato año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almedinilla a 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso.

Núm. 4.109

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos automóviles de este término para la tributación de Patente Nacional de circulación, clases A, B, C, y D, en el inmediato año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen de su derecho.

Almedinilla a 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.

POSADAS

Num. 4.110

Don Maduel Ramos Franco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones o matrículas que han de regir en el próximo ejercicio de 1938, por la exacción del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondientes a este término y clases A, B, C y D., se anuncia por medio del presente edicto que aludidos documentos quedan expuestos a la fiscalización pública, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de nueve a trece, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que a su derecho estimen convenientes.

Posadas a 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Ramos.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.111

Don José Rodríguez Alonso, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que terminados los padrones o matrícula del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio de 1938, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hayan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince

primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, durante los cuales pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río a 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.112

Don Miguel Amescua Lanzas, Capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que estando confeccionado el padrón de automóviles que ha de regir para el próximo año de 1938, y en cumplimiento de lo ordenado por Ilustrísimo señor Administrador de Rentas públicas de la provincia, en su Circular número 3.563 fecha 21 del próximo pasado Agosto, en su párrafo primero, queda expresado padrón de manifiesto en estas Oficinas de Secretaría, y horas de nueve a catorce durante los días 1 al 15 del próximo Octubre, para que puedan examinarlo los que se consideren con derecho a ello, y del 16 al 30 de indicado mes, para admitir cuentas reclamaciones sobre el mismo se presenten, por aquellos que se consideren perjudicados.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Amescua Lanza.

LUQUE

Núm. 4.121

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de automóviles o vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de patente Nacional, que ha de regir en este término para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados durante los primeros 15 días del próximo mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de indicado mes las reclamaciones que en su contra se formulen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Luque 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrador.

MONTILLA

Núm. 4.122

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informados favorablemente por la Comisión de Hacienda, un expediente de reconoci-

miento de crédito y el de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas o entidades en ello interesadas.

Montilla a 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Cristóbal Gracia.

PORCUNA

Núm. 4.123

Don José Vázquez Alonso, Vice-presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de su Presidencia en sesión del día 23 del actual, aprobó las ordenanzas fiscales del derecho o tasa por reconocimiento Sanitario de aceites y jabones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial de Córdoba en oficio de fecha 7 del corriente, dimando de las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur de fecha 23 de Diciembre de 1936 y 17 de Marzo último y circulares del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, cuyas ordenanzas entrarán en vigor en esta ciudad y su término el día 1.º del mes próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento, a fin de que puedan interponerse contra dichas ordenanzas, dentro del término de quince días los recursos que establecen el Estatuto municipal, a cuyo objeto quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles de oficina.

Porcuna a 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Vázquez Alonso.

Núm. 4.124

Don José Vázquez Alonso, Vice-presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Qace saber: Que a partir del día 10 del próximo mes, hasta el día 30 del mismo, queda habierto en esta Casa Ayuntamiento, el periodo voluntario para el cobro de arbitrios de desagüe, aprovechamientos especiales de al via pública, guardería rular y vigilancia de establecimientos públicos, correspondiente al segundo y tercer trimestre del actual ejercicio, cuyas horas de cobro serán de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho.

Así mismo se hace saber que de conformidad con lo prevenido en el Estatuto de Recaudación, los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas dentro del expresado plazo, incurrirán en el apremio correspondiente, sin más notificación, ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porcuna a 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Vázquez Alonso.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.074

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Alfonso Moyano Cantillo, Francisco Osuna Abad, Alfonso Crespín Zafra, Francisco Alcaide Zafra, Representante de la Casa del Pueblo, Angel Gil Carmona, José Abad Díaz, Alfonso Delgado Maestre, Rosario Bonilla Toro, Antonio Delgado Maestre, Tomás Moyano Cantillo, Gonzalo Pino Díaz, Pedro Pino Alcántara, vecinos de La Victoria.

Cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.

Núm. 4.096

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Montilla Muñoz, vecino de Santaella, sustraída el día 24 al 25 del actual de la finca de Hilillos, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Una mula de 7 años, más de marca castaña oscura, hierro del Fénix V-11 en nalga izquierda y una bejiga en corbejón derecho.

BUJALANCE

Núm. 4.094

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del dimanado del sumario que instruyo, con el número 18 del corriente año, sobre malversación en

el Ayuntamiento de El Carpio; se ha acordado citar para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a don Francisco Millán Muñoz, Alcalde que fué de dicha villa, para recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

CORDOBA

Núm. 4.138

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el señor don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido; vistos los presentes autos, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como actora la Compañía Mercantil «Córdoba y Compañía S. en C.» domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador don Federico García Varo y defendida por el Doctor en Derecho don Manuel Enriquez Barrios; y de la otra como demandada la Sociedad Anónima «Cinematográfica Nacional Española» domiciliada en Barcelona que se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la «Cinematográfica Nacional Española» a la resolución del contrato de arrendamiento celebrado con «Córdoba y Compañía» del local para el Cine Alcázar, con indemnización de daños y perjuicios y a las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alcántara.

Publicación; Dada leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública, doy fé.—Licenciado, Antonio Martín.

Y encontrándose dicho demandado en ignorado paradero, se le notifica dicha sentencia por medio del presente como está prevenido.

Dado en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—J. Alcántara.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.065

SANTACRUZ ORDOÑEZ, José, 24 años, hijo de Antonio y María, tero, jornalero, natural y vecino Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 614 de 1934 por robo, cuyo actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio el que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zureta Romero.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papel de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA